



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120080221**
Fecha: **14-10-2021**

Bogotá,

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Cuarta

Juez: Dra. ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Carrera 57#43-91 sede judicial CAN piso 6, Bogotá D.C.

Tel: 5553939

Correo electrónico: admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 1100133370422020020300

DEMANDANTE: SERVICAUCA S.A.S

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

RADICADO CRA: 20213210083822 DE 12 DE OCTUBRE DE 2021

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Respetada Señora Juez:

CARLOS FERNANDO MIRANDA VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.720.374 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia que admite la demanda dentro del proceso de la referencia, notificada por correo electrónico el 12 de octubre de 2021, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, solicito modificar el auto admisorio de la demanda bajo radicación 1100133370422020020300.

Lo anterior, fundamentada en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, el cual, con respecto a la aclaración de providencias en general, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20210120080221

Fecha: 14-10-2021

término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Revisado el tanto la demanda inicial, como el escrito de subsanación de la demanda y el auto admisorio notificado a la CRA, encontramos que no somos parte dentro del proceso, puesto que la demanda inicial y el escrito de subsanación, centra las pretensiones en actos administrativos expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-, sobre los cuales no tenemos función, ni injerencia alguna, por lo que se deduce que nuestra vinculación en el artículo séptimo de la parte resolutoria del auto admisorio de la demanda, correspondió más a un error de mecanográfico.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que las funciones de la CRA están establecidas, principalmente, en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994¹.

Así las cosas, consideramos pertinente aclarar el auto admisorio de la demanda en el proceso con radicado 1100133370422020020300, retirando del mismo a la CRA; toda vez que no somos la misma entidad demandada, la CRA y la CREG son entidades diferentes. Así mismo, solicitamos respetuosamente aclarar quienes son los demandados y partes intervinientes en el mismo, con la finalidad de evitar confusiones.

PETICIÓN:

Solicito aclarar el auto admisorio fechado el 6 de abril de 2021, en el sentido de precisar cuáles son los actos demandados en el proceso con radicado 1100133370422020020300, como quienes son los demandados y partes intervinientes en el mismo, teniendo en cuenta que fuimos notificados por correo electrónico dentro del proceso que nos ocupa.

PRUEBAS Y ANEXOS :

Ruego tener como tales:

1. poder otorgado legalmente a la suscrita apoderada, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, con sus anexos.
2. Copia del Decreto 2882 de 2007 “Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA” y 2883 de 2007 “Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA”, en el que se señalan las funciones del Director Ejecutivo y Copia del Decreto 3571 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120080221**
Fecha: **14-10-2021**

NOTIFICACIONES:

Le ruego dispongan notificar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, como a mí, en calidad de apoderada, en la carrera 12 N° 97-80, piso 2. Bogotá, D.C. – Colombia, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cra.gov.co.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO MIRANDA VILLAMIZAR
C. C. No. 13.720374 de Bucaramanga
T. P. No. 169.635 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. notificaciones.judiciales@creg.gov.co creg@creg.gov.co tramitesyseguros@distracom.com.co sescalante46@hotmail.com
notijudiciales@minenergia.gov.co

Aprobó: Jorge E. Cardoso. R.